



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA REGULADORA DE SANCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia de los Municipios la “Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas”; así mismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial regula, como competencias de los Municipios, en su apartado a): la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

En cumplimiento de dicha normativa se aprobó la Ordenanza reguladora de sanciones por infracción al reglamento general de circulación en el Boletín de la Región de Murcia número 195, de fecha de 24 de agosto de 1993 y sucesivos boletines hasta la conclusión de la publicación del texto íntegro de la misma.

Que de aquel texto han pasado más de trece años, habiendo incluso cambiado el texto en el que se basa dicha ordenanza, el Reglamento General de Circulación, cuyo texto en vigor es de fecha de 21 de noviembre de 2003.

Todo ello hace necesario la modificación de la antedicha ordenanza y el planteamiento de la situación actual provocado por la constante evolución normativa en materia de Tráfico y Seguridad Vial, que hace que en un brevísimo espacio de tiempo las normas sean modificadas o incluso derogadas y por tanto la necesidad de su reflejo en la propia normativa municipal.

Por ello, para evitar la obsolescencia y poder aplicar siempre la legislación en vigor en una materia tan fundamental como es la que nos ocupa, se modifica la anterior ordenanza adaptándola a las necesidades de una sociedad del siglo XXI.

El segundo objetivo de este texto normativo es la adecuación del hecho ocurrido, es decir, la posible infracción cometida en materia de tráfico y seguridad vial, con el autor del mismo, de forma que no se pretende tanto la retribución por la infracción cometida como la reeducación en su caso del infractor a través de la adecuación del hecho a la sanción impuesta, teniendo como principio fundamental el de proporcionalidad; por ello, se pretende que cada tipo de infracción no lleve aparejada una cuantía, sino que en base a su graduación en leve, grave o muy grave, el



Ayuntamiento de Los Alcázares

instructor del expediente sancionador pueda aplicar con toda libertad lo recogido en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 339/1990 y así establecer una cuantía más adecuada al autor, a la infracción y a la situación de hecho realmente producida.

En consecuencia, se trata de ajustar la potestad sancionadora en materia de tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares a la realidad del siglo XXI y a los cambios legislativos que se han producido y que evolucionan rápidamente.

TEXTO ARTICULADO

ARTÍCULO 1.

La presente ordenanza tiene como objetivo regular las infracciones en materia de Tráfico y Seguridad Vial cuya sanción es competencia del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares.

ARTÍCULO 2.

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, por medio de los Agentes de la Policía Local y sin perjuicio de las denuncias de carácter voluntario recogidas en el artículo 7 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial; la denuncia de las infracciones que se cometan en las vías del Término Municipal de Los Alcázares, así como la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

ARTÍCULO 3.

Las infracciones sancionables por el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares serán aquellas que se establezcan en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial y cuya competencia sancionadora pertenezca a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.

Los Agentes de la Policía Local, observada una infracción en materia de Tráfico y/o Seguridad Vial, comprobarán si el hecho es uno de los recogidos en la legislación vigente en la materia que nos ocupa, extendiendo el correspondiente boletín de denuncia en el que hará constar si la infracción es leve, grave o muy grave en lugar de la cuantía.

ARTÍCULO 5.



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. Recibida la denuncia en el Negociado correspondiente del Ayuntamiento de Los Alcázares, se procederá a la calificación de los hechos y graduación de la multa en base a la verificación de la calificación consignada en la misma por el Agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción en los casos de que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no pueda identificarse a su autor.

2. Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, en los casos en que puedan suponer un riesgo para la seguridad vial, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

ARTÍCULO 6.

1. Las sanciones a las que se refieren los artículos anteriores se graduarán en atención a la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y su condición de reincidente, al peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

2. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la normativa reguladora en materia de Tráfico y Seguridad Vial y conforme se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 7.

En el caso de que la persona, autora de los hechos que han dado lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, quisiera hacer efectivo el pago de la sanción, previa a la notificación conforme a lo establecido en el artículo anterior, podrá hacerlo abonando las cantidades siguientes, dependiendo de que la infracción haya sido calificada por el Agente denunciante como leve, grave o muy grave.

En el caso de infracciones leves con la cuantía de 45 €

En el caso de infracciones graves con la cuantía de 100 €

En el caso de infracciones muy graves con la cuantía de 350 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

Sobre estas cuantías no será aplicable el 30% al que se refiere el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Esta reducción si será aplicable hasta los 30 días naturales posteriores a la notificación de la denuncia realizada por el instructor del expediente.

ARTÍCULO 8.

En el caso de infracciones graves y muy graves el Instructor del expediente comunicará, a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, los hechos que han motivado la incoación del correspondiente procedimiento sancionador en materia de tráfico, a los efectos de la procedencia de imponerse, además de la sanción pecuniaria, en su caso, la de suspensión del permiso o licencia de conducción así como la pérdida de los puntos que correspondiese descontar del crédito que posea el infractor en su permiso o licencia de conducción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Con carácter subsidiario será de aplicación la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial, así como en materia de Régimen Sancionador, en todo aquello que no sea regulado por esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de sanciones por infracción al Reglamento General de Circulación publicada en el BORM de fecha 24 de agosto de 1993 y siguientes hasta su publicación íntegra.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 263, de 14 de noviembre de 2007.